

contrato de préstamo, de acuerdo a sus políticas sobre tasas de interés. Asimismo, estará sujeta a una comisión de compromiso equivalente al 0,25% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado y a una comisión de administración equivalente al 1,0% sobre el monto del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética – II Etapa" será la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Artículo 3.- Convenio de Traspaso de Recursos

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, los recursos de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

3.2 Dicho convenio establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones en los cuales la citada Corporación trasladará al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos correspondientes al servicio de la deuda derivada de la referida operación de endeudamiento externo.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto proporcione la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1326107-3

Aprueban Reglamento que establece lineamientos y requisitos para solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de la Ley N° 30356

DECRETO SUPREMO
N° 381-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30356, Ley que fortalece la Transparencia y el Control en los Convenios de Administración

de Recursos con Organizaciones Internacionales, se ha establecido el régimen legal al cual deben sujetarse los convenios de administración de recursos que, con carácter excepcional y previa autorización contenida en norma con rango de ley, suscriban las entidades públicas para proveerse de bienes, servicios u obras con cargo a recursos públicos, independientemente de su denominación y fuente de financiamiento;

Que, el artículo 4 de la citada Ley establece condiciones o requisitos que deben cumplirse en forma previa a la celebración de un convenio de administración de recursos, entre los cuales se encuentra un informe favorable y vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la necesidad y viabilidad del convenio;

Que, en dicho contexto, y a fin de fortalecer la predictibilidad en la actuación de la Administración Pública, es necesario desarrollar determinados lineamientos y requisitos que regulen la remisión de información por parte de las entidades a fin que el Ministerio de Economía y Finanzas emita opinión vinculante respecto de los convenios de administración de recursos en virtud de la Ley N° 30356;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento que establece lineamientos y requisitos para solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de la Ley N° 30356, el mismo que consta de siete (7) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR LA OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN VIRTUD DE LA LEY N° 30356

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto desarrollar lineamientos y requisitos respecto de la información que las entidades públicas deben remitir a efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas emita su opinión vinculante sobre la viabilidad y necesidad de la celebración de convenios de administración de recursos conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30356, Ley que Fortalece la Transparencia y el Control en los Convenios de Administración de Recursos con Organizaciones Internacionales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Ley N° 30356 y el presente Reglamento, son de aplicación a las entidades públicas, reconocidas como tales en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017 o norma que lo sustituya.

Artículo 3.- De la opinión vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión vinculante, previa a la celebración de los convenios de

administración de recursos debidamente autorizado por Ley o norma con rango de Ley, sobre la base de los informes favorables de la oficina de presupuesto, oficina de administración y oficina de asesoría jurídica, o las que hagan sus veces, de la entidad pública autorizada para suscribir el convenio.

Artículo 4.- Contenido del informe favorable de la Oficina de Administración o la que haga sus veces

La entidad pública que cuenta con la autorización para suscribir un convenio de administración de recursos a través de una Ley o una norma con rango de Ley debe remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros documentos, un informe de su oficina de administración o la que haga sus veces, que contemple los siguientes aspectos:

1) Sustento técnico que exprese las razones por las que recurrir a un organismo internacional resulta más eficiente y eficaz para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, sea por falta de especialidad, personal técnico especializado, experiencia, entre otros criterios que fueron recogidos como sustento para la dación de la norma autoritativa.

2) Sustento técnico que refleje que el organismo internacional cuenta con la experiencia en la materia de contratación objeto del convenio, cumple con las buenas prácticas internacionales y con los principios que rigen la contratación pública. Para tal efecto, el organismo intencional debe contar con:

a) Manuales u otros documentos sobre sus procesos de contratación acordes con los principios que rigen la contratación pública, y con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú. Dichos documentos deben estar publicados en su portal institucional.

b) Instancias imparciales, distintas de las que llevaron a cabo el procedimiento selectivo, que resuelvan impugnaciones durante el proceso de contratación.

c) Auditorías internas y externas.

d) Información debidamente acreditada que demuestre la experiencia obtenida en la materia de contratación el objeto del convenio.

3) La estrategia para que el organismo internacional imparta a los operadores de la Entidad la experiencia y el conocimiento en materia de contratación, administración de contratos y buenas prácticas internacionales. El informe debe contener la cláusula que para tal efecto se incorpore al convenio.

4) La cláusula a incluirse en el convenio en la que el organismo internacional o la entidad pública se compromete a registrar en el SEACE, como mínimo, los siguientes actos:

- a) Bases del procedimiento de selección;
- b) Convocatoria;
- c) Pliego de absoluciones de consultas y observaciones;
- d) Resultado de la selección y Montos adjudicados;
- e) Contrato.

5) La cláusula a incluirse en el convenio que establezca la devolución de los saldos de las transferencias efectuadas al organismo internacional, incluido los intereses una vez culminado la ejecución del convenio, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

6) La cláusula a incluirse en el convenio que establezca el procedimiento de remisión de la documentación referida a la ejecución del convenio por parte del organismo internacional a la Entidad una vez que ésta lo solicite. En el supuesto que el organismo internacional no pueda remitir la documentación solicitada por la entidad pública en razón de la inmunidad y privilegios que le asisten, éste debe comunicar por escrito y de manera sustentada dicha situación a la entidad.

7) La cláusula que establezca las causales y el procedimiento de resolución del convenio, la que debe encontrarse acorde con el objeto del convenio.

Artículo 5.- Contenido del informe favorable de la oficina de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces

El informe de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, debe contener:

1) Las razones que sustentan la viabilidad del convenio. Para tal efecto, debe verificar que el proyecto de convenio recoja las precisiones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 3 de la Ley.

2) La opinión legal sobre la cláusula a incluirse en el convenio, que establezca el procedimiento de remisión de la documentación referida a la ejecución del convenio por parte del organismo internacional a la entidad pública una vez que ésta lo solicite.

3) La opinión legal sobre la cláusula que establezca las causales y el procedimiento de resolución del convenio, acorde con el objeto del convenio.

4) Copia del documento correspondiente donde conste que el organismo internacional se encuentra acreditado en el Perú, de conformidad con las normas sobre la materia.

Artículo 6.- Contenido del informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces

El informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, debe contener:

1) La disponibilidad presupuestal del monto que será objeto de la transferencia de recursos al organismo internacional, en el marco del Convenio de Administración de Recursos.

2) El cronograma estimado de ejecución de las acciones a desarrollarse en el marco del Convenio de Administración de Recursos, así como el cronograma estimado de transferencia de recursos, los cuales deben guardar concordancia entre sí.

3) El monto de la comisión a transferirse al organismo internacional.

Artículo 7.- De la suscripción de adendas

Las adendas que se suscriban al convenio de administración de recursos que modifiquen la finalidad, el alcance, metas generales o específicas, objetivos o plazos deberán cumplir, para la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en lo que corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La autorización de suscribir un convenio de administración de recursos se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda. Esta facultad es indelegable.

1326107-4

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores

**DECRETO SUPREMO
N° 382-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores se estableció la exoneración del Impuesto a la Renta, hasta el 31 de diciembre de 2018, para las rentas provenientes de la enajenación de acciones y demás valores representativos de acciones realizadas a través de algún mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, resulta necesario dictar las normas reglamentarias correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;